



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDO AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1112/2022, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con fecha 25 de abril de 2024, se ha emitido en relación con el expediente referenciado, informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA).

En relación con el mismo, cabe significar las siguientes cuestiones:

En primer lugar, debemos señalar que, desde este centro directivo, en tiempo y forma, se propuso la inclusión en el Plan Anual Normativo del Año 2024 del presente proyecto normativo. Sin perjuicio de su inicial no inclusión, se considera necesaria la aprobación de la norma, dado su objeto, y de cara a su efectiva aplicación en el próximo curso escolar 2024-2025, tal y como se ha señalado en la memoria justificativa obrante en este expediente.

Analizadas las cuestiones referidas al contenido del proyecto normativo, cabe significar lo siguiente:

a. Cuestiones de carácter gramatical, ortográfico, tipográfico y de orden:

- Se realiza una revisión generalizada del texto en cuanto al empleo de comas.
- Se modifica la redacción de los apartados del artículo único, siguiendo la directriz 60, que establece que debe emplearse la expresión “Se modifica el artículo (...), que queda redactado de la siguiente manera” o “queda redactado como sigue”.
- En aras de una mejor comprensión de la norma, se refunden en un solo apartado los apartados que se refieren a un mismo precepto, por ejemplo, el Cuatro y Cinco, del Ocho a Once, el Dieciséis y Diecisiete, así como del veintitrés a veintiséis.
- Se modifica el apartado Quince: donde dice “Se elimina el apartado 6 del artículo 31, pasando el apartado 7 a ser el 6”, se modifica por “Se elimina el apartado 6 del artículo 31, pasando el apartado 7 a numerarse como 6”.
- Se modifica la expresión Segunda Lengua Extranjera, y se escribe en minúscula la primera letra para unificar criterio.
- Se revisa el párrafo tercero de la parte expositiva, donde dice “del alumnado como el desarrollo curricular”, se modifica por “del alumnado, como con el desarrollo curricular”. En el sexto párrafo, donde dice “Dicha área, y con”, se modifica por “Dicha área, con”.
- Se revisa el artículo 10.3: donde dice *De acuerdo a lo establecido en el artículo 45.2*, se modifica por “De acuerdo con lo establecido [...]”.
- Se modifica el artículo 16.3, y se suprime el artículo “las” cuando se habla de “las actuaciones de intervención educativas generales”.



- Se modifica el artículo 20.5, y se modifica por coherencia gramatical el inicio del mismo, quedando de la siguiente forma:
“En el caso de que el alumnado promocióne, bien por haber finalizado un curso impar, bien por cumplir el apartado b) del punto 2 del presente artículo, los equipos docentes deberán establecer actuaciones de intervención educativa adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular de aquellas áreas de conocimiento o ámbitos que no hayan sido superadas”
- Se revisa el artículo 29.1, donde dice “o del alumno”, se modifica por “o el alumno”.
- Se considera que la redacción del nuevo artículo 31.4 se acomoda a lo recogido en el informe de evaluación de impacto de género, obrante en expediente.
- Se modifica el artículo 32.1 y se suprime la conjunción copulativa “y”, en “y a petición de este”.
- Se modifica el artículo 33.1: donde dice “resultados de las evaluación” se corrige por “resultados de las evaluaciones”.

b. Contenido material de la norma

- Se amplía en la parte justificativa la contextualización del área de conocimiento de Atención educativa, para poner de relieve la importancia de la inclusión de este currículo en tanto que es el área de conocimiento alternativa a las enseñanzas de religión. *De esta manera, se incluye el siguiente párrafo:*
“El área de conocimiento de “Atención educativa” tiene un carácter optativo y está concebida para que pueda ser cursada por el alumnado que no cursen el área de Religión. El currículo de esta área de conocimiento, que se adjunta en el Anexo II, se ha diseñado de acuerdo a lo que se especifica en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, donde se señala que la “Atención educativa” se centrará en el desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad de alumnado. En este mismo articulado se argumenta que las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Asimismo, las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni de cualquier área de la etapa educativa.”
- Se modifica el artículo 10.1 y se incluye en un apartado i) el área de conocimiento de Atención educativa un área de como área de conocimiento más, expresando igualmente que constituye la alternativa a las enseñanzas de religión.
Asimismo, en los puntos 3 y 4 se especifican que los artículos se encuentran en “esta orden”. Igualmente, en el apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:
“5. Los centros, que cuentan con autorización para participar en itinerarios o programas bilingües, y tengan como lengua extranjera bilingüe una distinta de su primera lengua extranjera, podrán ofertar dicha lengua como segunda lengua extranjera de 1º a 6º de Educación Primaria, sin exceder la carga lectiva máxima de 135 minutos semanales”.
- Se modifica el índice del Anexo II, en el que se incluye el área de conocimiento de Atención educativa en el mismo.



- Se modifica la disposición adicional quinta, en la que se incluye en los puntos 3, 5 y 6 el área de conocimiento de Atención educativa como alternativa a las enseñanzas de religión, quedando redactada de la siguiente manera:
“3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y para que las alumnas cuyos padres, madres o representantes legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión puedan cursar el área de conocimiento de “Atención educativa”. Esta área de conocimiento formará parte del Proyecto Curricular de Etapa.”
“5. La evaluación de las enseñanzas de religión o del área de conocimiento de “Atención educativa” se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias o ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria.”
“6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión o del área de conocimiento de “Atención educativa” no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.
- Se revisan las referencias realizadas en el texto y se corrige el término materia por área de conocimiento cuando se refiere a la Atención educativa para esta etapa por ser más adecuada.
- Se revisa la maquetación y redacción del párrafo quinto.
- Se introducen el número de los apartados en aquellos casos en los que no se habían introducido, con el fin de facilitar la comprensión del documento.
- Se modifica el artículo 19.4, añadiéndose como norma de referencia “el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”.
- Se modifica el artículo 20.5, sobre la introducción al apartado modificando “Para aquel alumnado que promocione” por “En el caso de que el alumnado promocione”.
- Se ajustan las expresiones ligadas a género en el artículo 31.4 con finalidad aclaratoria.
- Se modifica el artículo 32.3, y se incluye la especificación “del centro educativo”, en relación con el secretario o secretaria quedando de la siguiente forma:
“3. El informe personal por traslado, que incluirá la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Aragón, será elaborado y firmado por el secretario o secretaria del centro educativo con el visto bueno de la dirección a partir de los datos facilitados por el resto de los maestros y las maestras del alumnado”
- Se modifica el primer párrafo del recién incorporado artículo 34.8, quedando de la siguiente forma:
“8. Tanto las actuaciones generales individuales como las actuaciones específicas serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado [...]”
- Se aceptan y se revisan propuestas en torno a los anexos, tanto en los errores de inclusión de currículos como en la denominación de los anexos que contienen los documentos de evaluación.
- Se incorpora un nuevo Anexo Veintiuno, que modifica el índice del anexo II del Currículo de las áreas de conocimiento de la Educación Primaria y se incorpora el área de Atención Educativa.
- Se revisa la disposición única final y se especifica que la normativa tendrá efectos a partir del curso 2024-2025, quedando de la siguiente forma:



“Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y será de aplicación a partir del curso escolar 2024-2025.”

De esta manera, el texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por un artículo único, que recoge treinta y cuatro apartados, y una disposición final. Asimismo, y de conformidad con el contenido de dichos apartados, se incorporan doce anexos.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana María Moracho Torrente